

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-281. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Unión Marital.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La demandante Señora DIANA PAOLA ANTOLINEZ FLOREZ, en escrito allegado al proceso, solicita al Juzgado se le conceda el AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en razón a que se dedica a los oficios del hogar y no trabaja, por lo que no tiene capacidad económica para sufragar gastos procesales de acuerdo a su precario estado económico, dado que no recibe pensión, renta o salario que sufrague su mínimo vital y tiene a su cargo el cuidado y custodia de su menor hija.

#### **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la peticionaria, se tiene que la solicitud reúne plenamente los requisitos legales del artículo 151 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

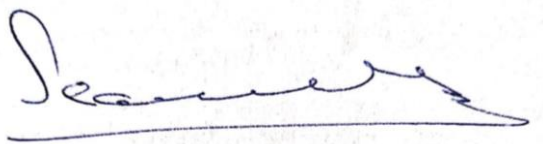
#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora DIANA PAOLA ANTOLINEZ FLOREZ, y en consecuencia, se le designa como su apoderado al Doctor , (Carrera ). Comuníquesele mediante telegrama, con las advertencias del caso.

**SEGUNDO.- ORDENAR** en consecuencia el trámite de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.